



DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPTO. GESTIÓN DE LAS PERSONAS
DR. DNB/EBN/RJM/
Int. A. N°13 - 17/03/2020 D.1

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2685
OSORNO, 17 MAR 2020

VISTOS: Art. 154° letra del D.F.L N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto N° 1897/1965 del Ministerio el Interior, sobre jornada continua de trabajo; Decreto N°4 del 5 de Enero 2020 de Minsal que decreta alerta sanitaria para todo el país; Que la OMS ha reconocido la enfermedad coronavirus (Covid-19) como una pandemia global; Decreto Supremo N° 126/214, modifica Decreto N° 136/2005, que aprueba el reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 11.170 del 29 de Diciembre 2017 que aprueba protocolo de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral del Servicio Salud Osorno; el Decreto Exento N°76/2019 del Ministerio de Salud, además,

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través del Decreto N°4 del 5 de Enero 2020 el Ministerio de Salud ha decretado alerta sanitaria para todo país.
- b) Que, el artículo 1° de la Constitución política de la Republica, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a este le corresponde dar protección a la población.
- c) Que, la OMS ha reconocido la enfermedad coronavirus (Covid-19) como una pandemia global.
- d) Que, en relación a esta emergencia, se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Osorno y, a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales entregadas a la institución en cuanto a garantizar las acciones de salud y a la protección de la misma, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. ESTABLÉZCASE modalidad flexible para la organización del trabajo, utilizando las tecnológicas de la información y comunicación, **a fin de permitir que ciertos funcionarios y funcionarias puedan desarrollar funciones del área administrativa desde su domicilio**, acorde a los planes de trabajo y labores asignadas por la jefatura directa o quien corresponda.

2. Los funcionarios/as que cumplan labores clínicas asistenciales solo podrá exceptuar el no cumplimiento de sus tareas por razones estrictamente de salud debidamente certificadas y/o por los motivos especificados en las letras a), b), c) y d) del punto N°3 de la presente resolución.

3. Lo dispuesto en el punto N°1 estará habilitado para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en algunos de los siguientes casos, sin perjuicio que la autoridad respectiva amplíe o disminuya los grupos de funcionarios que a continuación se señalan:

- a) Tener 70 años o más (incluye casos de personal clínico asistencial)**
- b) Estar embarazada (incluye casos de personal clínico asistencial)**
- c) Padecer de una enfermedad crónica debidamente certificada. (incluye casos de personal clínico asistencial)**
- d) Funcionarias con hijos menores de 2 años cuya sala cuna haya dejado de prestar servicios. (incluye personal clínico asistencial)**

e) Funcionarios/as que cumplan conjuntamente con los siguientes 4 requisitos **y que no realizan labores clínicas asistenciales:**

e.1) Tener hijo(s) reconocidos como carga familiar entre 2 a 13 años.

e.2) Con suspensión de clases

e.3) Que no tengan red de apoyo para el cuidado del menor.

e.4) No se le haya otorgado permiso para su cónyuge cuando ambos trabajen en algún establecimiento de la red.

4. Los funcionarios y funcionarias que cumplan labores mediante esta modalidad excepcional, lo realizarán a través de una autorización particular mediante formulario, la cual podrá ser dejada sin efecto por la jefatura directa o director de establecimiento, considerando además que el jefe superior del servicio podrá ponerle término o disponer de otra medida general en contrario.

5. El respectivo Jefe de Personal del establecimiento, deberá mantener un registro actualizado de los funcionarios que hagan uso de la señalada dispensa, además de los correspondientes respaldos que sustentan la condición que convoca la medida.

6. Quienes cumplan labores desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada laboral para ser contactados, como también para acudir a su lugar de trabajo por el tiempo que sea necesario, en caso que sea requerido por razones de buen servicio. Tampoco podrá utilizar dicha jornada laboral para desarrollar otras funciones fuera de su domicilio.

7. Los requisitos específicos de la modalidad señalada en el punto N°1 son las siguientes:

a) Cada funcionario/a deberá contar con un computador con conexión particular a internet. No está permitido el ingreso a sistemas institucionales desde una red pública. Quienes no tengan factibilidad de conexión externa en domicilio no podrá acceder a la mencionada modalidad.

b) Cada funcionario/a deberá informar el domicilio particular desde donde cumplirá funciones, así como también un número telefónico de celular y un correo electrónico personal e institucional, a fin de asegurar la conectividad y el adecuado desarrollo de las tareas.

c) Se entenderá que los funcionarios y funcionarias que laboren mediante la modalidad excepcional señalada no realizan trabajos extraordinarios para el efecto de cobro en compensación de tiempo y/o pago de remuneraciones.

d) Las tareas que se le asignen al funcionario/a deben ser equivalentes en cantidad y calidad a las que se realizan habitualmente en la institución.

e) Cada funcionario/a autorizado para cumplir la modalidad excepcional de trabajo deberán tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de resguardar la confidencialidad y reserva de la información laboral que trabajen o comuniquen.

8. Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios en esta modalidad excepcional, deben cumplir estrictamente su obligación de control jerárquico, como a sí mismo, asignar las tareas y tomar las medidas en cuanto a asegurar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

9. Todas las medidas antes señaladas regirán desde el Lunes 16 de Marzo 2020 hasta el día Lunes 23 de Marzo 2020, en consideración a que la autoridad de servicio podrá prorrogarlas o ponerles término a las mismas. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas dará origen a medidas administrativas según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



DR. DANIEL NÚÑEZ BELLET
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD OSORNO

DISTRIBUCIÓN:

- A TODAS LAS JEFATURAS Y FUNCIONARIOS(AS) DEL SERVICIO DE SALUD OSORNO
- DEPTO. GESTIÓN DE PERSONAS
- OF. DE PARTES SSO